[illegible]

REF: RESPUESTA- SDM-28068

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto).

Entonces frente a los comparendos N° 11001000000010386770 de 02/10/2016 y 11001000000019121574 de 11 de abril de 2018 fueron remitidos a la dirección que se encontraba reportada a su nombre en el Registro Distrital Automotor (R.O.A.), suministrado Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición de los multas, y que corresponde a la KR 9 No. 15'- 21 bajo la misma causal de DIRECCION COMPLETA Y ERRADA ya que falta número de apto y piso.

Identificación	Documento	Expedida en
C51728430	CÉDULA DE CIUDA	BOGOTÁ
Nombres	Apellidos	
DEYANIRA	SERRATO	
Fecha	Sexo	Teléfono
1983-10-10	☒ H ☐ M ☐ O	
Dirección	Ciudad	País
KR 9 No. 15 - 21	BOGOTÁ	COLOMBIA

37 - 35

ladboqota.gov.co

195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

EMITENTE
Inra Razón Social
LDA. MAYOR DE BOGOTÁ
Sede de movilidad - Calle
Compu 13 # 37-35

id:BOGOTA.D.C.
name:BOGOTA.D.C.
igo Postal:111511000
id:RA077737B12C0

STINATARIO
1m Razón Social:
VIRAL SERIATO TILIANA
Cón: CL 14 10-09

id:FUNZA
id:ID: CUNPINASACRA
ago Postal:250020345
sa Pre-Admission:
2019 10:23:00
available to apply:2019 10:23:00
available to apply:2019 10:23:00



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Con ocasión a su manifestación de no haber sido notificada dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el Artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, dispone:

"Artículo 135 "... las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (03) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa"

Por tanto, el deber de la administración es enviar el comparendo dentro de los tres días siguientes, con el fin de efectuar la notificación dentro el término legal existente para ello, gestión que se surtió por parte de la administración, en los términos de Ley, más no quiere decir que la notificación deba surtir en máximo 3 días.

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en la Resolución 0000718 del 22 de marzo de 2018 en su artículo 12, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

"(...) Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción (...)"

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez días para validar el comparendo y tres días más para realizar el envío del mismo.

En este orden de ideas y, con fundamento en los comparendos No 11001000000019121574 de 11 de abril de 2018 y 11001000000019126539 de 25 de abril de 2018 le indico que en el Artículo 161 del C.N.T. modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, la caducidad de la acción contravencional tiene lugar cuando pasado un (01) año de los hechos que dieron lugar a la imposición de una orden de comparendo esta no se ejerce y, por tanto, no se ha expedido una decisión de fondo respecto a la sanción; situación que no tiene aplicación al caso bajo estudio, toda vez que esta entidad mediante Resoluciones No. 512138 de 06/08/2018 y 507587 de 06/14/2018 emitió decisión de fondo respecto a la responsabilidad contravencional endilgada en las ordenes de comparendo objeto de estudio, dando lugar con ello a que sea rechazada su solicitud de caducidad.

En este orden de ideas en el caso del comparendo No 11001000000010386770 de 02/10/2016, y con fundamento en el Artículo 161 del C.N.T., la aplicación de la caducidad de la acción contravencional tiene lugar cuando pasados seis (6) meses de los hechos; situación que no tiene aplicación al caso bajo estudio, toda vez que esta entidad mediante Resolución No. 161634 de 05/04/2016 emitió decisión de fondo respecto a la responsabilidad contravencional endilgada en las ordenes de comparendo objeto de estudio, dando lugar con ello a que sea rechazada su solicitud de caducidad.

Calle 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Así mismo, el comparendo N° 11001000000019126539 de 25 de abril de 2018 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada a su nombre en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), suministrado por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a KR 9 No. 15 - 21, siendo efectivamente recibido el documento en dicha dirección, como se puede observar en la guía aportada por la empresa de mensajería.



Ahora bien, al haber sido recibido el comparendo en la dirección reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), suministrado por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM) se surtió la notificación personal del mismo de conformidad con el Artículo 137 del Código Nacional de Tránsito y al Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, debiendo usted haber adelantado alguna de las dos actuaciones contempladas en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012 que a continuación se cita

Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpaado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa

1. *Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
2. *Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o*
3. *Si aceptada la infracción, éste no se pague en las oportunidades antes indicadas, el inculpaado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios*

Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpaado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley

Calle 13 No. 37 - 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comperencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país.

En este orden de ideas, si la peticionaria deseaba acogerse al descuento de ley por la realización del curso pedagógico por infracción a las normas de tránsito, estaba en la obligación de acercarse personalmente dentro de los once días siguientes a la recepción del documento como se estipula en los Artículos 136 y 137 del C.N.T., a las instalaciones del Super cede de Movilidad calle 13 20 julio, de Suba o el Cade de las Américas, en aras de acogerse a dicho beneficio; sin que haya lugar a ampliar dicho término.

Lo anterior para manifestarle que al ser usted la propietaria del vehículo mencionado, es la responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante, al no haber comparecido se dio continuidad al proceso contravencional conforme al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

Así las cosas, la impugnación de una orden de comparendo electrónica, se realiza mediante audiencia pública dentro de los once días hábiles siguientes a su notificación; término que para el caso bajo estudio se encuentra vencido y no hay lugar a ampliarlo.

PUNTO TRES

De acuerdo a lo anterior, no existe firma de testigo en el comparendo electrónico, toda vez que el artículo 135 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, contempla el procedimiento para la imposición de los comparendos manuales y no electrónicos.

PUNTO CUATRO

Se adjunta se envía copia de las guías de la empresa de mensajería COLDEIVERY.

PUNTO QUINTO

Es importante indicar que el mismo Artículo 129 de la Ley 769 de 2002 contempla que en caso de no poder identificar tipo de datos como la licencia de conducción, el funcionario de tránsito deberá aportar pruebas que fundamenten la comisión de la infracción, situación que se encuentra respaldada con el Parágrafo 2 del mismo articulado el cual, consagra que las fotografías en las que se identifique el vehículo utilizado para cometer una falta a las normas de tránsito o el nombre del conductor, serán consideradas como pruebas; razón por la cual, no se puede acoger de manera favorable su solicitud en relación a la copia de la licencia de conducción de la persona a la que se cargó el comparendo, debido a que en el presente caso al existir las dos fotografías anexas del citado comparendo, no era necesario ese requisito. Textualmente el Artículo 129 reza:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

"Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpaado y el nombre y número de placa del agente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe e la infracción. Intentando la notificación al conductor, si no fuere viable reemfícarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días el recibo de la notificación"

"(.) PARÁGRAFO 2º. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo y del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo."

PUNTO SEIS

Se le indica que el link que puede consultar es la página de la Secretaría de Movilidad-
página web www.movilidadbogota.com

PUNTO SIETE

El número y nombre de placa del agente de tránsito que impuso el comparendo No 11001000000019126539 de 25 de abril de 2018 de la referencia se encuentra citado en el mismo comparendo, y que corresponde al agente de nombre YUDE ANDREA DIAZ RIVERA placa No 088105.

Agente de Tránsito que impuso el
comparendo:

YUDE ANDREA DIAZ RIVERA
Placa: 088105

El número y nombre de placa del agente de tránsito que impuso el comparendo No 11001000000010386770 de 02/10/2016 de la referencia se encuentra citado en el mismo comparendo, y que corresponde al agente de nombre MARIO HERNEY GARCIA placa No 8322.

AGENTE DE TRÁNSITO
MARIO HERNEY GARCIA
PLACA 8322

El número y nombre de placa del agente de tránsito que impuso el comparendo No 11001000000019121574 de 11 de abril de 2018 de la referencia se encuentra citado en el mismo comparendo, y que corresponde al agente de nombre Fabian Quintero placa No 090147.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**Agente de Tránsito que impone el
comparendo:**

Fabian Quintero
Placa: 090347

PUNTO OCHO

Con relación a su solicitud referente a suministrar copia de la Certificación Metroológica, donde se demuestra el sistema de peso y medida de la cámara de foto detección; nos permitimos manifestar que para cada uno de los comparendos electrónicos previamente identificados la autoridad de tránsito competente, manualmente a través de observación en las cámaras evidencia la comisión de la infracción. Dado que no hay ningún sistema de medición sino de observación no puede existir una certificación metroológica.

PUNTO NUEVE

En cuanto a la señales de tránsito donde se muestren el límite máximo de velocidad y sus manifestaciones tendientes a impugnar las órdenes de comparendos electrónico identificados, le informo que una vez revisado el caso objeto de reclamación es necesario aclarar en primer lugar que el comparendo controvertido no fue impuesto por exceder el límite máximo de velocidad y, que el derecho de petición (Entendiendo este como todo escrito de solicitud a una Entidad pública o Privada) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente contemplado en la Ley, específicamente en el Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

PUNTO DIEZ

Se adjunta copia de las resoluciones No 512138 de 06/08/2018, 507587 de 06/14/2018 y 181634 de 05/04/2016 en seis (6) folios.

PUNTO ONCE

Finalmente, frente a su solicitud de intento de notificación de mandamiento de pago, se le informa que dicha solicitud a remitida a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva de esta Entidad mediante **SC- 29429**, por ser tema de su competencia Lo anterior de conformidad con el Artículo 21 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 Funcionario sin competencia.

"Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remiérá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir

Calle 13 No. 37 - 35

Tel: 3849400

www.movilidadbogota.gov.co

Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir e responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente".

PUNTO DOCE

En atención al principio de publicidad que usted menciona en su escrito, de acuerdo al contenido de la sentencia 957 de 1999, hace referencia a la publicidad de actos administrativos, situación que para el caso no aplica, ya que los videos, cámaras, y la orden de comparendo como tal, no son actos administrativos, para el caso concreto, es la autoridad de tránsito, en este caso el agente de tránsito, quien evidencia la comisión de la infracción.

Por otro lado, me permito informarle que una vez verificado su historial de órdenes de comparendo tanto en el Organismo de Tránsito de Bogotá, se puede observar que los comparendos a los que usted hace alusión en su escrito, fueron impuestos por el organismo de tránsito de COTA Y MOSQUERA, como a continuación se ilustra:

25214001000014318554(FotoMulta) 06/09/2016

25214000 Cota

DEYANIRA SERRATO TRIANA

25214001000013659172(FotoMulta) 06/02/2016

25214000 Cota

DEYANIRA SERRATO TRIANA

254735010000106638-3(FotoMulta) 07/09/2016

25473500 Mosquera

DEYANIRA SERRATO TRIANA

Debido a lo anterior, se informa que debe acercarse y presentar la reclamación ante el organismo de tránsito competente, ya que la Secretaría Distrital de Movilidad conoce solamente de las infracciones cometidas dentro del perímetro del Distrito Capital.

Finalmente, no es posible acceder favorablemente a su solicitud

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto: Andrea Betancourt
Anexo: lo enunciado

Calle 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

COLD DELIVERY

GUIA - CARTACOPIA

Remitente: **BOGOTA** Destinatario: **BOGOTA**

Descripción: **COMPARENDO ELECTRONICO**

CP: 127400 702603692

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

DEYANIRA SERRATO TRIANA / BCS388 TerC

BOGOTA D.C. - BOGOTA CP 110031

Descripción: COMPARENDO ELECTRONICO

CP: 127400 702603692

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

DEYANIRA SERRATO TRIANA / BCS388 TerC

BOGOTA D.C. - BOGOTA CP 110031

Descripción: COMPARENDO ELECTRONICO

CP: 127774 702684510



COMPARENDO ELECTRÓNICO

ORDEN DE COMPARENDO No. 1100100000019121574

Fecha de imposición: 11 de abril de 2018



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en www.movilidadbogota.gov.co

Código Infracción: C.02

Descripción: Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hera Infracción: 21 de abril de 2018 17:31:36

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad



NÚMERO DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

11001000000019121574

FECHA INTERACCIÓN	CÓD.	PLACA
04/11/2018 17:31:38	0.02	BC5389
Ver Comparendo		Ver Comparendo Notificado

NOMBRE DE AGENTE QUE IMPONE	AGENTE ORIGEN	FUENTE IMPOSICIÓN
Fabian Quintero	83041	DEAP

TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
Cédula Ciudadanía	51728430	DEYANIRA SERRATO TRIANA

FECHA CURSO	TIPO DOC.	NÚMERO DOCUMENTO	NOMBRES
NO SE HA REGISTRADO CURSO			

FECHA REGISTRO	EVENTO	PDF
2018-4-11 21:50:35.0	(1) Generación archivo comparendo	
2018-4-17 15:17:53.0	(3) Registro devolución. Causar Dirección incompleta	
2018-5-2 1:24:45.0	(6) Registro notificación entrega a ciudadano RESOLUCION AVISO 088 DEL 2018-04-25 NOTIFICADO 03/05/2018	
2018-5-2 6:1:36.0	(4) Registro envío a SICOM	No Aplica
2018-5-15 6:53:21.0	(416) Imagen de Notificación en SICOM	No Aplica

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000019121574

Fecha de imposición: 11 April 2019

Señor ciudadano: ¡Lea cuidadosamente la siguiente información!

Para generar su volante de pago, siga la siguiente ruta:

Ingrese a la página www.movilidadbogota.gov.co

En la parte inferior ingrese al link "CDNSULTA DE CDMPARENDOS", "Consulta pago de comparendos, acuerdos de pago y embargos", digite su número de cédula o la placa del automotor. Se desplegará el

Formulario de comparendo con campos para datos personales, vehículo, y pago. Incluye una sección para el pago de la multa y una para el pago de intereses.

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 507587
COMPARENDO No. 19121574
FECHA COMPARENDO: 04/11/2018
INFRACCIÓN: C2
INFRACCTOR: DEYANIRA SERRATO TRIANA
CEDULA DE CIUDADANÍA No. 51728430
VEHICULO PLACA: BCS388
SERVICIO:

Bogotá D. C., 06/14/2018, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No 51728430

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 04/11/2018 le fue notificada la orden de comparendo No 19121574, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a). **DEYANIRA SERRATO TRIANA**

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor DEYANIRA SERRATO TRIANA, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) DEYANIRA SERRATO TRIANA se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 19121574, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el

número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a DEYANIRA SERRATO TRIANA, identificado(a) con cédula No51728430, conductor del vehículo de placas BCS388, respecto la orden de comparendo No..., código

de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS pesos Mcte, (\$ 390600), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHAN ANDRES RICO GOMEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 14 días del mes 6 del año 2018, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



JOHAN ANDRES RICO GOMEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

COMPARENDO ELECTRÓNICO

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000019126539

- Fecha de Imposición 25 de abril de 2018



Consulte la orden de comparendo y la evidencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

Código infracción
C.02

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN
Descripción
Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora infracción
25 de abril de 2018 16:59:31

Dirección de la infracción - Sentido Carril - Localidad
CR 52c - CL 43-91 sur - PUENTE ARANDA

OBSERVACIONES
ESTACIONARSE EN SITIOS PROHIBIDOS, EN ABANDONO EXISTE SEÑALIZACIÓN SR 28

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO

Nombre
DEYANIRA SERRATO TRIANA

Tipo y No. identificación
CC 51728430

Dirección: KR 9 No. 15 - 21

BOGOTÁ

Placa
BC5388

Nombre del Locatario

Tipo y No. identificación

Dirección:

Agente de Tránsito que detectó la infracción:

Agente de Tránsito que impuso el comparendo:

YUDE ANDREA DÍAZ RIVERA
Placa: 088105



Respetada(a) señor(a) SERRATO

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1363 de 2010, fue impuesta la orden de comparendo del asunto, por cuanto el vehículo de placa BC5388 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02.

Por lo anterior, es su deber **identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación**, en su defecto y, en todo caso, como quiera que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada, cuento con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comunicado.
2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa del 50% ó el 25%, de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación:
 - 2.1 Dentro de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento de 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$155300, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado;
 - 2.2 Entre los días hábiles doce (12) al veintiséis (26), contados a partir del día siguiente al recibo de esta comunicación, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando la suma de \$293300, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de botón de pagos, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comunicado.

NOTA IMPORTANTE: En ambos casos y una vez realizada el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios abajo señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITO INTERMEDIARIOS.** Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los los plazos y condiciones indicadas, el descuento no será aplicado y deberá cancelar el valor acordado de la multa impuesta.

3. Presentar personalmente sus descargos en audiencia pública (NO se recibe comunicado escrito o derecho de petición), en el SuperCADE de Movilidad ubicado en la CALLE 13 No 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 135 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 205 del Decreto 619 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contravencional entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados. Quedando obligado a cancelar el 100% del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

PABLO CESAR GARCÍA CAMACHO

Subdirector de Contravenciones de Tránsito

Secretaría Distrital de Movilidad

Fecha de nacimiento: 25 Aout 2013

Para generar su volante de pago, siga la siguiente ruta:

En la parte inferior ingrese al link "CONSULTA DE CDMPARENDOS", "Consulta pago de comparendos, acuerdos de pago y embargos", digite su número de cédula o la placa del automotor. Se desplegará el listado de comparendos pendientes de pago en su historial para que posteriormente escoja al que desea generarle el respectivo volante de pago o proceda con la cancelación del mismo a través de la opción PSE.

Señor usuario: Si no le fue posible generar su volante de pago, acérquese de manera inmediata al SuperCADE de Movilidad, SuperCADE 20 de Julio, SuperCADE Américas o SuperCADE Suba, a fin de no perder la oportunidad para acceder a los descuentos que le otorga la ley por el pago oportuno.

Respete las normas de tránsito: ¡Bogotá mejor para todos!

FORM 1 (PREVIOUS EDITIONS ARE OBSOLETE)
 1. NAME (Last, first, middle initial)
 2. DATE OF BIRTH (MM/DD/YYYY)
 3. SEX (M/F)
 4. RACE (A/B/C/D/E)
 5. HEIGHT (Feet/Inches)
 6. WEIGHT (Pounds)
 7. HAIR (Color/Style)
 8. EYES (Color)
 9. COMPLEXION (Fair/Olive/Tan/Black)
 10. MARKS (Scars, Tattoos, etc.)
 11. PLACE OF BIRTH (City/State/Country)
 12. DATE OF ENTRY (MM/DD/YYYY)
 13. TYPE OF VEHICLE (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 14. RADIO OF ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 15. INFORMATION ON TRANSPORT (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 16. TRANSPORT IN THE PAST (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 17. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 18. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 19. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 20. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 21. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 22. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 23. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 24. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 25. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 26. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 27. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 28. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 29. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 30. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 31. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 32. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 33. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 34. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 35. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 36. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 37. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 38. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 39. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 40. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 41. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 42. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 43. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 44. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 45. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 46. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 47. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 48. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 49. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 50. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 51. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 52. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 53. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 54. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 55. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 56. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 57. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 58. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 59. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 60. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 61. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 62. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 63. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 64. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 65. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 66. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 67. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 68. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 69. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 70. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 71. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 72. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 73. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 74. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 75. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 76. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 77. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 78. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 79. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 80. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 81. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 82. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 83. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 84. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 85. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 86. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 87. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 88. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 89. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 90. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 91. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 92. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 93. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 94. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 95. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 96. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 97. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 98. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 99. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)
 100. DATA ON THE ACTION (Car/Truck/Bus/Plane/Ship)

Si acepta la comisión de la infracción y desea realizar el pago, deberá generar el respectivo volante ingresando a la página señalada en esta comunicación.

www.moviefestbozota.gov.co siguiendo a ruta

Si desea **acogerse** a los **beneficios** otorgados por la Ley, podrá **Pagar** a **cuba** el **respetivo** pago de **dos** **maneras**: **Directamente** en las **entidades** **financieras** que se **detallan** a **continuación** o a **través** de **nuestra** **página** **WEB**, por **la** **opción** "**Botón** de **Pago** a **PSF**", **realizando** el **correspondiente** **curso** de **probación** en la **Secretaría** **6** **Estado** de **New** **York**. **Si** **acepta** la **comisión** **de** **la** **transacción** **y** **desea** **pagar** el **100%** **del** **valor** **de** la **venta**, **la** **comisión** **se** **realiza** **de** **la** **manera** **detallada** a **través** **de** **cajas** **automáticas** **ATI**.

Puntas de Pácor

Page electrónico con entidades financieras a nivel nacional

www.movilidadbogota.gov.co

Pedirá acceder al Boleón de pagos PSE desde cualquier sitio a partir del día hábil siguiente al recibo de ésta comunicación realizando el siguiente procedimiento:

1. Ingrese a "CONSULTA" y PÁGE DE COMPARENCIOS
2. Digite el número de identificación y haga clic en "Buscar".
3. Unique el número de comparendo a cancelar
4. Ubíquese en PAGAR EN JUEZA y de clic en "Pagar Comparendo".
5. Verifique los datos de la conciliación, a cancelar y de clic en "PSE".
6. Siga las instrucciones.

Entidades Externas

• Reino de Occidente

Todas sus sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional
 Vía: Si requiere la obligación por tercio de crédito Vía: Vía al Card. Deberá realizarlo en las sucursales
 de Banco de Occidente Su oficina calle 13.

Banco Caja Social

Indirizzo: via Garibaldi 4 - 00187 Roma - Tel. 06/47801

Cursos Pedagógicos

Para arrendar a las disculpas de su deber, generar el volante de pago y realizar el pago en la Secretaría Distrital de Movilidad, a cual abande en los siguientes lugares:

SuperCROP de Moynihan; Calkins L. No. 27-23

Seguimos ofreciendo el servicio de alquiler de autobuses para grupos de 10 personas o más. Los autobuses están disponibles para alquiler en los días y horarios siguientes:

SuperCADE 20 de Junho

Linea: Manizales y Leones. Horario de Salida: 8:00 a.m. Jé Da A M y 12:00 m Duración: 2 horas.

SuperClub América: Club de Fútbol de América

කළමනාකරණයේ වැදගත්කම සාක්ෂි දීමට අපට අවස්ථාව ඇති බවට අපි විශ්වාස කරමු.

SuperCAD® Sub: **Port 3: Transceiver to SUB**

Curitiba: Viagem Horários de Curitiba: 10:00 a.m., 10:00 a.m.; 12:00 a.m. (Curitiba) 2 horas
 Salvador: Horário de Curriculo: 11:00 a.m., 10:00 a.m. Duração: 2 horas

[illegible]

2445 J. Agric. Res.

1. www.medicinadrogas.gov.co, Cuenca 2-53402
2. Oficina Tránsito y Servicios de la Alameda Mayor de Bogotá www.bogota.gov.co
3. Bogotá 195

Sitios donde puede impugnar la Orden de Comparendo

SuperCade Móvil es exclusivamente, Calle 13 # 37 - 35
De Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No.512138
COMPARENDO No. 19126539
FECHA COMPARENDO: 04/25/2016
INFRACCIÓN: C2
INFRACOR: DEYANIRA SERRATO TRIANA
CEDULA DE CIUDADANÍA No. **51728430**
VEHICULO PLACA: BCS388
SERVICIO:

Bogotá D. C., 06/08/2018, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No **51728430**

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 04/25/2018 le fue notificada la orden de comparendo No 19126539, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1363 de 2.010 Art 21, al conductor (a). **DEYANIRA SERRATO TRIANA**

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor DEYANIRA SERRATO TRIANA, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1363 de 2010 Art. 24, Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, el inculcado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1363 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tácita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) DEYANIRA SERRATO TRIANA se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 19126539, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el

número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a DEYANIRA SERRATO TRIANA, identificado(a) con cédula No51728430, conductor del vehículo de placas BCS388, respecto la orden de comparendo No., código

de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS pesos M/cte, (\$ 390600), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

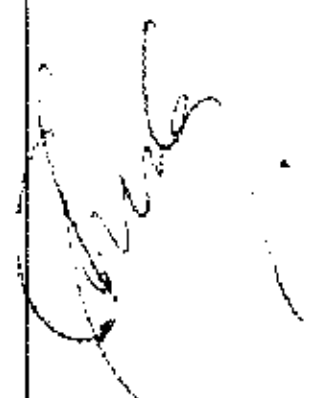
Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHAN ANDRES RICO GOMEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 8 días del mes 6 del año 2018, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



JOHAN ANDRES RICO GOMEZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
COORDINACIÓN DE MOVILIDAD

MULTA ELECTRÓNICA

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000018386778

Fecha de Imposición: 11/02/2016

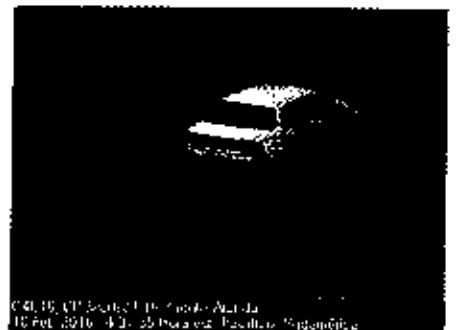


Consulte la información y la existencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

DEYANIRA SERRATO TRIANA

KR 9 No. 15 - 21

BOGOTÁ D.C.



Valor Pagado

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Código infracción: C.02
Descripción: Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción:
6/2/10/2016 14:37:35

Dirección de la infracción - Sentido Cami - Localidad:
CL 13 - CR 62 - PUENTE ARANDA

INFORMACIÓN DEL VEHÍCULO

Placa: BC5388
Lugar de Matrícula: 1100180
Tipo Vehículo: AUTOMÓVIL

OBSERVACION

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO

Nombre: DEYANIRA SERRATO TRIANA
Nro. Identificación: 51728430

Dirección:
KR 9 No. 15 - 21

Señor propietario, si usted no es el infractor, diligencie la siguiente información:

Nombre del infractor: _____ Nro. Identificación: _____
Dirección del infractor: _____ Correo Electrónico: _____

AGENTE DE TRÁNSITO
MARIO HERNEY GARCIA
PLACA 8322

Desprendible para el Banco

Marque con X en la casilla de la opción de pago correspondiente

☐ 172,400

* Pago con curso y con descuento del 58% hasta el día 2d26-mar-07



☐ 258,500

* Pago con curso y con descuento del 25% hasta el día 2D16-mar-31



☐ 344,700

Pago SIN descuento hasta el día 2016-abr-1d



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
COORDINACIÓN DE MOVILIDAD

* Recuerde que estos descuentos se aplican solo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del plazo indicado

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000088810386770

Nombre Depositante

Teléfono

Fecha pago

Valor pagado

NOTIFICACION DE COMPARENDO ELECTRÓNICO

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000010386770

Fecha de Imposición: 11/02/2016

Bogotá D.C., February 11, 2016

Señor(a):
DEYANIRA SERRATO TRIANA
 Propietaria del vehículo con placas: **BC5388**
 Licencia de Tránsito No. **1000747878**
 CR 8 No. 15 - 21
 Ciudad: **DEYANIRA SERRATO TRIANA**

Asunto: **ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000010386770**

Respetado(a) Ciudadano(a):

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del art. 115 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, le fue impuesto la orden de comparendo que hace referencia a la infracción descrita:

En su calidad de propietario, y como quiera que se encuentra obligado al pago de la multa, atendiendo la norma citada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el valor de la multa con esta orden de comparendo en las entidades financieras autorizadas, a par medio electrónico, botón de pagos en este caso el valor a pagar corresponde al 100%.

2. Aceptar la comisión de la infracción y acogerse a los descuentos del valor de la multa de 50% o a 25%, de acuerdo con las plazas que otorga la ley y que se clarifica en esta comunicación, cabe recordar que estos descuentos se otorgan solo si realiza el curso pedagógico sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los sitios señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad.

3. Presentar sus descargas en su oficina pública hasta el día: **March 31, 2016** en los sitios señalados para impugnación por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso contencioso entendiendo que queda vinculado al mismo, fundándose en ausencia pública y notificándose en estrados. Quedando obligado a cancelar el 100% del valor de la multa más los correspondientes intereses moratorios.

NOTA: Usted puede consultar la orden de comparendo y las pruebas que sustentan la misma en www.movilidadbogota.gov.co para mayor información comuníquese con la línea 195 en Bogotá.

EN BOGOTÁ TODOS SONOS CORRESPONSABLES POR UNA MOVILIDAD SEGURA

RESPETE LAS NORMAS DE TRANSITO POR UNA BOGOTÁ HUMANA MOVILIDAD HUMANA

[Firma]

SANORA MILENA CASTAÑEDA MUÑOZ
 Subdirectora de Contravenciones de Tránsito
 Secretaria Distrital de Movilidad

ORDEN DE COMPARENDO UN CU NACIONAL No. 11001000000010386770

1. DATOS DEL VEHICULO: Placa: **BC5388**

2. DATOS DEL INFRACCIONISTA: Nombre: **DEYANIRA SERRATO TRIANA**

3. DATOS DEL ORDEN DE COMPARENDO: Número: **11001000000010386770**

4. DATOS DEL PAGADOR: Nombre: **MARIO HERNEY GARCIA GONZALEZ**

5. DATOS DEL CURSO PEDAGOGICO: Curso: **1000747878**

6. DATOS DEL PAGAMENTO: Monto: **8322**

7. DATOS DEL PAGADOR: Nombre: **MARIO HERNEY GARCIA GONZALEZ**

8. DATOS DEL PAGAMENTO: Monto: **8322**

9. DATOS DEL PAGADOR: Nombre: **MARIO HERNEY GARCIA GONZALEZ**

10. DATOS DEL PAGAMENTO: Monto: **8322**

INSTRUCTIVO DE PAGO

Si acepta la comisión de la infracción y se acoge a los beneficios de descuentos por favor comparecer en las entidades financieras señaladas y realizar el correspondiente curso pedagógico.

Si acepta la comisión de la infracción y desea pagar la totalidad del 100% la puede hacer con este desprendible por medio del botón de pagos en internet o a través cajeros automáticos ATMs.

Puntos de Pago

Paga electrónico con entidades financieras a nivel nacional

www.movilidadbogota.gov.co

Podrá acceder al botón de pagos PSE desde cualquier sitio a partir del día hábil siguiente al recibo de ésta comunicación realizando el siguiente procedimiento:

1. Ingrese a "CONSULTA, ... Y PAGO DE COMPARENDOS".
2. Digite su número de identificación y haga click en "Buscar".
3. Marque el número de comparendo y marque "Pagar en Línea / Online".
4. Ubíquese en PAGAR EN LINEA y de clic en "Pagar Comparendo".
5. Verifique los datos de la obligación a cancelar y de clic en "PSE".
6. Siga las instrucciones.

Entidades Financieras

Banco de Occidente

Todas sus sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional

Nota: Si cancela la obligación con tarjeta de crédito VISA, MasterCard o American Express en las sucursales de Bogotá de Occidente Experiencia call center

Banco Caja Social

Todas sus sucursales en Bogotá y a Nivel Nacional

Para acceder a los descuentos de ley, debe pagar la totalidad de la multa y realizar el curso pedagógico en la Secretaría Distrital de Movilidad.

SuperCADE de Movilidad Calle 13 No. 37-35
 Lunes a Viernes: Horario de Cursos: 7:00 a.m. - 8:00 a.m., 9:00 a.m. - 10:00 a.m., 11:00 a.m. - 12:00 p.m., 1:00 p.m. - 2:00 p.m., 3:00 p.m. - 4:00 p.m., 5:00 p.m. - 6:00 p.m. Horario de Cursos: 7:00 a.m. - 8:00 a.m., 9:00 a.m. - 10:00 a.m., 11:00 a.m. - 12:00 p.m., 1:00 p.m. - 2:00 p.m.

SuperCADE de la Policía Portal de Transmisión de la Policía
 Lunes a Viernes: Horario de Cursos: 7:00 a.m. - 8:00 a.m., 9:00 a.m. - 10:00 a.m., 11:00 a.m. - 12:00 p.m., 1:00 p.m. - 2:00 p.m.

SuperCADE de Ameritas Portal de Transmisión de Ameritas
 Lunes a Viernes: Horario de Cursos: 8:00 a.m. - 9:00 a.m., 10:00 a.m. - 11:00 a.m., 12:00 p.m. - 1:00 p.m.

SuperCADE de Surbit Portal de Transmisión de Surbit
 Lunes a Viernes: Horario de Cursos: 8:00 a.m. - 9:00 a.m., 10:00 a.m. - 11:00 a.m., 12:00 p.m. - 1:00 p.m.

Para realizar el curso pedagógico por infracción a las normas de tránsito y la multa, usted debe presentarse con el recibo de esta comunicación de la multa impuesta y la orden de comparendo.

Recibo original de pago en línea bancario a la certificación bancaria de comparendo.

Oficina de Contratación
 Oficina de Contratación, en los casos que sea necesario.

Nota: Los cursos tienen una duración de dos horas.

Mayor información:
 1) www.movilidadbogota.gov.co, Correo: 3-549-680
 2) Línea de Atención al Ciudadano: 195 en Bogotá y 01-8000-195 en el resto del país.

Sitios donde puede Impugnar el Orden de Comparendo

SuperCADE Movilidad
 De Lunes a Viernes de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

SPAL-ELC

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRANSITO
SUPERCARRETERA CALLE 13 No. 37-35

RESOLUCION No. 181634
COMPARENDO No. 10386770
FECHA COMPARENDO: 02/10/2016
INFRACCIÓN: C2
INFRACTOR: DEYANIRA SERRATO TRIANA
CEDULA DE CIUDADANÍA No. **51728430**
VEHICULO PLACA: BCS388
SERVICIO:

Bogotá D. C. 05/04/2016, cumplido el término, señalado en el Art. 136 de la ley 769 de 2002 reformado, por la ley 1383 de 2010 Art 24, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor (a) con C.C. No **51728430**

HECHOS

En la ciudad de Bogotá, el día 02/10/2016 le fue notificada la orden de comparendo No 10386770, por la infracción: C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. del Art. 131 de la Ley 769 de 2.002, modificada por la Ley 1383 de 2.010 Art 21, al conductor (a). **DEYANIRA SERRATO TRIANA**

DESARROLLO PROCESAL

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor DEYANIRA SERRATO TRIANA, se dio aplicación al art. 136 del C.N.T. reformado la ley 1383 de 2010 Art. 24, Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que este decreta las pruebas conducentes que se sean solicitadas y las de oficio que considere útiles. Si el Contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, la Autoridad de Tránsito después de 30 días de ocurrida la presunta infracción seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en Audiencia Pública y notificándose en estrados

Que se dio aplicación al art 135 del C.N.T. reformado por la ley 1383 de 2010 Art. 22 Inc. 3 que dice Para el servicio además se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes copia del comparendo al propietario del vehículo, a la empresa a la cual se encuentra vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia

La Autoridad de Tránsito, advierte que el infractor no asistió durante el término legal establecido a ejercer su derecho de contradicción. Por reparto le correspondió a este despacho conocer de esta audiencia pública

En este estado de la diligencia, este Despacho procede a pronunciarse sobre:

PRUEBAS

El artículo 162 del Código Nacional de Tránsito, reformado por la ley 1383 de 2010, permite que por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata el Código de Procedimiento Civil, (Artículos 174 y s.s.)

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) **DEYANIRA SERRATO TRIANA** se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No 10386770, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22 La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el

número de su cédula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valideros a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a los demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a DEYANIRA SERRATO TRIANA, identificado(a) con cédula No51728430, conductor del vehículo de placas BCS388, respecto la orden de comparendo No., código

de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS pesos Mcte, (\$ 344700), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 4 días del mes 5 del año 2016, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



JORGE HERNAN GONZALEZ PORTELA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
CONSEJO DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2019
SDM-SC- 29429

Doctor:
IVY SEPULVEDA AGUIRRE
Subdirectora (E) de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D.

REF: REMISION RADICADO SDM-28068

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, remito en (6) folios la solicitud de la señora DEYANIRA SERRATO TRIANA, dirigida a esta secretaria ya que en el punto 11, solicita copia del mandamiento de pago así mismo solicita copia de la notificación del mismo.

Cabe resaltar que esta Subdirección dio respuesta al ciudadano en lo de nuestra competencia.

"Bogotá, mejor para todos"


MARIA YAMILE BDLIVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

7 folios

Proyectó: ANDREA BETANCOURT
Anexo: copia **SOM-28068**
Copia: **DEYANIRA SERRATO TRIANA**
CALLE 14 No 1B-33
BARRIO: EL LAGO
TELÉFONO: 3206202245
CORREO ELECTRÓNICO: deya.serrato10@hotmail.com
FUNZA-CUNDINAMARCA

Calle 13 No. 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 8125

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-28068/ DEYANIRA SERRATO TRIANA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-29429 d el 12 DE FEBRERO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADDS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acampaña cupla integra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (19) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-28068.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HDY 06 DE MAYO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 10 DE MAYO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito